

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
“REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERMINISTERIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y
DE LOS COMITÉS REGIONALES PARA EL CAMBIO
CLIMÁTICO”.**

En Sesión Extraordinaria de 18 de mayo de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 13/2023

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letras d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 02, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) velará por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercerá la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, asimismo, conforme lo dispone el artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, es función del Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. En ejercicio de esta competencia, deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.
4. Que, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (“Ley N° 21.455”), considera la elaboración, revisión y actualización de un conjunto de regulaciones e instrumentos de gestión del cambio climático para su adecuada implementación, y requiere de una activa participación del Ministerio; organismo que cumple un rol central como coordinador de la gestión del cambio climático en el plano internacional, nacional y subnacional, así como también en calidad de contraparte técnica en el desarrollo de los instrumentos considerados en esta Ley.

5. Que, la Ley N° 21.455 establece que el Ministerio debe regular una serie de materias a través de un conjunto de reglamentos que permitirán poner en marcha los principales organismos, instrumentos y sistemas de información en materia de cambio climático. En esta línea, en sus artículos segundo y tercero transitorios, se establece el plazo de un año para que el Ministerio del Medio Ambiente elabore estos reglamentos, y de dos años para que los ministerios indicados en el artículo 17 de la referida ley, elaboren y/o actualicen los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación, según corresponda.
6. Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministerio elaboró una propuesta de reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de “Reglamento que Establece la Conformación y Funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y de los Comités Regionales para el Cambio Climático”.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República**, para su aprobación, el “Reglamento que Establece la Conformación y Funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y de los Comités Regionales para el Cambio Climático”, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/CAC/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente.